

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 12/07/2018
RADICADO: 2018-EE-104452 Fol.: 1 Anex: 0
Destino: DAGOBERTO TORRES VALENCIA
Asunto: COMUNICACIÓN AUTO DE 25 DE JUNIO DE 2018

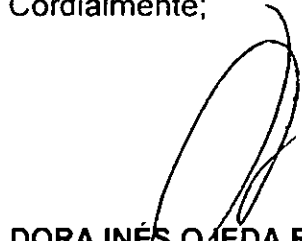
Señor (a)
DAGOBERTO TORRES VALENCIA

Apreciado señor;

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en la AUTO No. **09 de JULIO de 2018** *"Por medio del cual se comisiona a un funcionario para la práctica de la visita administrativa ordenada en el auto de fecha 28 de junio de 2018 dentro de la investigación administrativa no. 2485 del 11 de marzo de 2013, ordenada a la universidad del pacifico y sus directivos"*. Le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de Auto No 09 de julio de 2018.

Cordialmente;



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.G. 25 G 95 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL MIN DE EDUCACION -
BOGC
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: PC003868020CO /

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DAGOBERTO TORRES VALENCIA -
DAGOBERTO TORRES VALENCIA

Código Postal: 764504352

Fecha Pre-Admisión:
13/07/2010 11:56:24

Min. Transp. Tel. de Comp. 003200 del 20/05/2010

DEVOLUCION

MINISTERIO DE EDUCACION
CALLE # 16-978-100 BOGOTA
BOGOTA
DR
NR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO No.

09 JUL. 2018

“Por medio del cual, se comisiona a un funcionario para la práctica de la visita administrativa ordenada en el Auto de fecha 28 de junio de 2018 dentro de la Investigación Administrativa No. 2485 del 11 de marzo de 2013, ordenada a la Universidad del Pacífico y sus Directivos”

En cumplimiento de las funciones asignadas a la suscrita en calidad de funcionaria investigadora designada por la Ministra de Educación Nacional y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y el artículo 189 numerales 21 y 22 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación.

Que a través de la Resolución No. 2485 del 11 de marzo de 2013, la Ministra de Educación Nacional ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Universidad del Pacífico y sus directivos, institución pública con domicilio en el Distrito Especial de Buenaventura (Valle del Cauca), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de educación superior y establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, por el desarrollo de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, las posibles deficiencias en las condiciones de calidad tanto de los programas, como de carácter institucional y los hallazgos de tipo fiscal reportados por la Contraloría General de la República.

Que, a efectos de esclarecer el objeto de la misma, ahondar en los hechos materia de investigación y fortalecer el material probatorio, se hizo necesario el decreto y practica de una visita administrativa a la Universidad del Pacífico, a realizarse los días 17, 18 y 19 de julio de 2018, la cual fue ordenada por medio del Auto de fecha 28 de junio de 2018.

Que en aplicación a los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso, que contienen las reglas generales para la Comisión y los requisitos legales se hace necesario determinar la procedencia de comisionar a un funcionario para la práctica de pruebas dentro de las investigaciones administrativas sancionatorias cuando se trate de lugar distinto a la sede de la autoridad administrativa.

Que en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la práctica de la prueba debe desarrollarse en el Departamento del Valle del Cauca en la ciudad de Buenaventura, y la misma no se podría efectuar mediante la utilización de medios electrónicos, la suscrita funcionaria investigadora, ve la necesidad de comisionar a otro servidor público perteneciente a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, Grupo de Investigaciones Administrativas, con el fin que, realice las diligencias necesarias que

Continuación del Auto "Por medio del cual se comisiona a un funcionario para la práctica de una prueba de oficio dentro de la Investigación Administrativa N° 2485 del 11 de marzo de 2013, ordenada contra la Universidad del Pacífico v sus Directivos"

faciliten la práctica de las pruebas decretadas en el Auto de fecha 28 de junio de 2018.

Lo anterior, en estricta aplicación a lo establecido por el legislador en el artículo 37 inciso segundo y el artículo 171 del Código General del Proceso¹.

Que, en virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al Doctor JORGE EDUARDO GONZALEZ CORREA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.165.895 Profesional Especializado adscrito a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, Grupo de Investigaciones Administrativas del Ministerio de Educación Nacional, para la práctica de la visita administrativa a realizarse en la Universidad del Pacífico, ubicada en el Km 13 vía al Aeropuerto Barrio el Triunfo (Campus Universitario) y en las instalaciones del programa de Arquitectura (Sede Académica Intenalco) del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), o donde funcione la Institución, los días 17, 18 y 19 de julio de 2018. con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

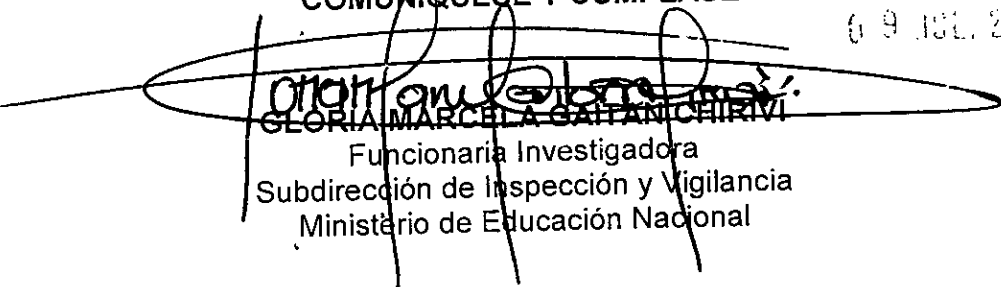
SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que se desprendan de manera directa y que sean pertinentes, conducentes y útiles para la investigación administrativa.

TERCERO: Comunicar la presente providencia a la Universidad del Pacífico, Rector, al Representante Legal y sus Directivos, indicándoles que el expediente se encuentra a su disposición en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ubicada en la Calle 43 N. 57-14, cuarto piso, Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C., en días hábiles, en el horario comprendido de lunes a jueves entre las 8:00 a.m. a las 12:00 m. y de la 1 p.m. a las 5:00 p.m. y, viernes de las 7:00 a.m. a las 12 m. y de la 1 p.m. a las 4:00 p.m.

CUARTO: Librense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Infórmese que frente a este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MARCELA GATTANCHI RIVI
 Funcionaria Investigadora
 Subdirección de Inspección y Vigilancia
 Ministerio de Educación Nacional

09 JUL 2018

¹ Artículo 37. Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocediales. La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedite, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea. (...) (subrayado no hace parte del texto original)

Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas, podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediatez, concentración y contradicción

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo. (subrayado no hace parte del texto original)

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial

No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.

Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público.

Que ante la imposibilidad de practicarse la visita administrativa y las demás pruebas que se deriven de esta directamente por la suscrita funcionaria investigadora, conforme lo previsto en las normas anteriormente transcritas, se comisionará al abogado JORGE EDUARDO GONZALEZ CORREA, funcionario activo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia